



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 525

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00173-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Diesel Repuestos de Occidente y Cia. Ltda.
y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de un apoderado judicial, de quien no es parte dentro de este asunto, solicitando la aclaración de una providencia dictada dentro del presente proceso, a lo que no se accederá por falta de legitimación de quien deprecia, pues, se itera, la persona a quien dice representar no corresponde a ninguno de los extremos procesales en esta actuación.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER en cuenta la petición de aclaración deprecada por el memorialista, de fecha 16 de febrero de 2021, por carecer de legitimidad para formularla, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aedbab55adb640d9d87d30a27cc111e85f909297c1db873113777720684ce3**

Documento generado en 24/02/2021 04:21:35 PM

RV: Memorial proceso J01EJECTO - RAD 05 – 2010 - 0173

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 15:44

 1 archivos adjuntos (134 KB)

Memorial proceso J01EJECTO - RAD 05 – 2010 - 0173.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 14:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial proceso J01EJECTO - RAD 05 – 2010 - 0173

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JCM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 308 7125 - 316 5745991 - 305 4882200 

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

**Señor
Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Cali
E.S.D.**

Referencia : Aclaración Auto
Proceso : Ejecutivo
Demandante : CISA S.A.
Demandado : DIESEL REPUESTOS DE OCCIDENTE
Radicación : 05 – 2010 - 0173

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar aclaración del auto notificado el día 11 de febrero del presente año, en los siguientes términos.

1. Se aclare la providencia notificada tuvo en cuenta los términos del decreto 564 de 2020.
2. Solicito me informe si dentro del proceso se encuentran constituidos depósitos judiciales, y a quienes deben ser entregados teniendo en cuenta la firmeza de las liquidaciones de crédito y costas.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184

T.P. N° 127.047 C.S.JUD.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 527

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00330-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Mazautos Ltda. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra contestación del BANCO AGRARIO en la que informa que no se encuentran títulos constituidos para el presente proceso, por lo que la solicitud del apoderado de la actora de entrega de títulos se negará.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la entrega de títulos solicitada por el apoderada de la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c65ea25d8cc27b59df9467edd4949eafb80e7c8b32a2781507788e2a26afc53**

Documento generado en 24/02/2021 04:39:08 PM

RV: Respuesta PQR 1483799

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 9:48

📎 1 archivos adjuntos (498 KB)

C-PQR 1483799-Respuesta final P.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 16:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Disciplinarias Consejo Seccional - Magdalena
<saladisconsecmag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1483799

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1483799

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta. Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

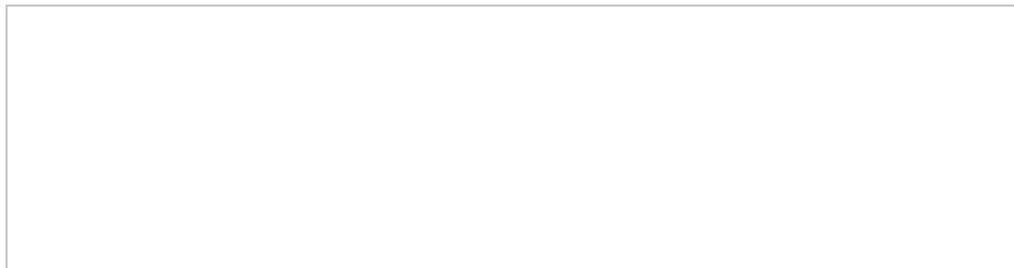
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

saladisconsecmag@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1483799

OFICIO No. 2670

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO CORPBANCA S.A. Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO SOCIEDAD MAZ AUTOS LTDA. Nit. 890.324.721-2
MOISÉS KATTAN BEKERMAN C.C. 16.777.862
SOCIEDAD PRIMERAUTOS S.A. Nit. 805.009.285-3
RADICACIÓN 76001-31-03-005-2016-00330-00

Respetados señores:

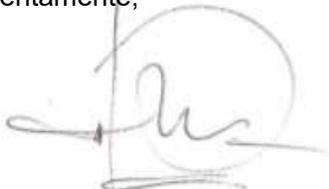
En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 7 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado. Por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 528

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y FNG S.A.
DEMANDADOS: Jorge Mario Arias Ante y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra comunicación de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, VALLE, informando a este despacho el inicio del proceso de Negociación de Deudas del acá demandado JORGE MARIO ARIAS ANTE, por lo cual solicita la suspensión del proceso en su contra, a lo que se accederá, de conformidad a lo dispuesto con el numeral 1º del artículo 545 del C. G. del Proceso.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que manifiesta si desea continuar la ejecución contra los demás demandados en este asunto.

De otro lado, figura memorial de renuncia de poder otorgado por la actora F.N.G. S.A., por parte de su apoderada, lo que se aceptará, en los términos del artículo 76, ibidem.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo adelantado contra el demandado JORGE MARIO ARIAS ANTE, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que manifieste si es su deseo continuar la ejecución contra los restantes demandados. Para lo anterior se les otorga el término de diez (10) días. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO. ACÉPTASE la renuncia de la Dra. MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con C.C. 1.151.947.305 y T. P. 263.188 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS F.N.G. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bccb68c737a775dc649cb27544a4fd75105ffc8a5dc9bbb034b6de223163000**

Documento generado en 24/02/2021 05:07:06 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 018

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S
DEMANDADO: DRA & HOLDING S.A.S.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2016-00207-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 9-10 C2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Enseres del establecimiento de comercio KABARET BAR
EMBARGO – CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES	FL. 52 C1
SECUESTRO:	Fl. 210-213 C1
AVALÚO	Fl. 109-129 y 137-138 C2 15/01/2020 \$27.688.900
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 11 C2 11/05/2017 \$ 5.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 92 C2 29/01/2020 \$ 144.456.311
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	ANA ELISA GONZALEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$27.688.900
70%	\$19.382.230
40%	\$11.075.560

En Santiago de Cali, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Lifesize, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia de que no se presentaron posturas en la presente licitación, ni tampoco concurrieron las partes o sus apoderados a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate. De igual manera, se observa que el apoderado de la parte actora solicitó la adjudicación de los enseres cautelados en el presente proceso, no obstante, dicha petición será negada, pues si bien, el acreedor tiene la potestad de hacer postura por cuenta del crédito, ello debe hacerse en la audiencia de remate y siguiendo las disposiciones de los arts. 448 y s.s. del C.G.P.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la presente la licitación, por tanto, se dictará el AUTO # 501 de la presente fecha, en el que se dispone: PRIMERO.- NEGAR la solicitud de adjudicación presentada por el extremo activo, por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO.- Habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que

invalide lo actuado, el suscrito Juez resuelve reprogramar la diligencia de remate para el día **15 DE ABRIL DE 2.021 a las 10.00 A.M.** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$19.382.230, que corresponde al 70% del avalúo global de los bienes muebles cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo Microsoft Teams por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11.12 a.m.
El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

RV: ADJUDICACIONES BIENES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 16:05

 1 archivos adjuntos (388 KB)

ADJUDICACION ALIADOS COMERCIALES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 13:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: ADJUDICACIONES BIENES

De: Asistente Juridico <asistentejuridicoalcon@gmail.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 11:44
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Mauricio Alcon <mauricioalconabogados@gmail.com>
Asunto: ADJUDICACIONES BIENES

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN	9 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S
DEMANDADO	DRA & HOLDING S.A.S
RADICACION	76-001-31-03-009-2016-00207-00
ASUNTO	ADJUDICACION BIENES MUEBLES

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE

Cordialmente,



MARÍA PIEDAD MUÑOZ R.

Cel: 318-8026262

Santiago de Cali-Colombia



**ALCON
ABOGADOS**

Doctor
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
jo1ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN	9 CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S
DEMANDADO	DRA & HOLDING S.A.S
RADICACION	76-001-31-03-009-2016-00207-00
ASUNTO	ADJUDICACION BIENES MUEBLES

JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 16.378.403 de Cali, con tarjeta profesional de abogado 163.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito informar a su Señoría, que de acuerdo con el Auto de fecha 4 Septiembre de 2020, los bienes mueble embargados, secuestrados que conformaban el establecimiento de comercio denominado **KABARET BAR**, cuentan con un avalúo comercial que asciende a la suma de \$27.688.900.

Por lo anterior, la parte demandante INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S solicita al Despacho la adjudicación de dichos bienes por cuenta del crédito, teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 595 se aprobó el valor total del crédito con una suma superior de \$ 92.042.550. Por lo tanto, sean adjudicados a la parte demandante.

Atentamente,

JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT
C.C No.16.378.403 CALI
T.P No. 163.338 C. S. de la Judicatura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 530

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00080-00
DEMANDANTE: Diego Alejandro Ávila Arboleda
DEMANDADOS: Ángela Francesca Beatriz Eugenia Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial del apoderad de la parte actora solicitando oficiar a la Fiscalía 38 de Bogotá, para que informe sobre el estado del proceso de extinción de Dominio sobre el inmueble acá perseguido, a su vez que se informe a esa autoridad sobre el presente proceso, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO. OFÍCIESE a la FISCALÍA 38 DE BOGOTÁ- EXTINCIÓN DE DOMINIO, para que informe a este despacho sobre el estado actual del proceso de extinción de dominio que allí adelante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES que involucra el inmueble acá perseguido. Igualmente infórmesele a esa autoridad sobre el proceso ejecutivo que acá se adelanta, para lo que estime pertinente.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ed39ecfd25f678678fb1f6dde95e255daee465f70de9f58fba685b8ceafb**

Documento generado en 24/02/2021 05:52:04 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 529

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00275-00
DEMANDANTE: Harold Morales Buitrago.
DEMANDADOS: Rober James Borja.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial del apoderad de la parte actora aportando el avalúo de un inmueble cautelado en este asunto, suscrito por un perito evaluador.

Revisado el mismo, se ordenará el despacho que el avalúo mismo se actualice al año 2021, además que se de cumplimiento a lo ordenado por los artículos 226 y 446 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO. PREVIO correr traslado del dictamen de avalúo aportado por la actora REQUIÉRASE a esta y al perito que lo suscribe, para que en el término de diez (10) días se lo actualice al año 2021; además que aporte el certificado de avalúo catastral para el presente año, y que el perito de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4º a 10º del artículo 226 del C. G. del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ff5b002b66b3c828b45f332fd25ed286f9302b1669cf8df753fc0d4ab60a73**

Documento generado en 24/02/2021 05:52:39 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 503

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00048-00
DEMANDANTE: Plural S.A.
DEMANDADO: Carlos Jacobo Villafañe Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero mil veintiuno (2.021).

Revisado el plenario, se encuentra pendiente por resolver un memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicitó se requiera al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN CATASTRO DE CALI, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 2.483 del 27 de octubre de 2020, a través del cual se le solicitó allegar copia de los certificados catastrales de los bienes a efectos de continuar el trámite procesal pertinente. Siendo lo anterior procedente, se resolverá positivamente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN CATASTRO, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, se sirva dar respuesta al oficio No. 2.487 del 27 de octubre de 2020. Por secretaría envíese copia del mentado oficio.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 380

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00206-00
DEMANDANTE: Orfa Nery Vásquez Maca
DEMANDADOS: Andrés Alberto Mendoza Rodríguez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial del apoderado de la parte actora solicitando el secuestro de unos bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, los ya se encuentran debidamente embargados, a lo que se accederá.

Finalmente, teniendo en cuenta que el memorial del apoderado tiene como fecha el 02 de diciembre de 2020 y solo ingresó hasta inicios de febrero de 2021, se requerirá para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO. DECRÉTASE el secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nos.370-786587 y 370 -786576, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: COMISIONESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, VALLE para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes en mención. Otórguesele facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO. REQUIÉRASE a la OFICINA DE APOYO para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.. del Proceso, sobre el ingreso oportuno de los memoriales objeto de decisión por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f1de49fd46c1e583f9a9ac387d4a0490fe52450b912de8886b85d52252b02**

Documento generado en 22/02/2021 09:40:44 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 531

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00046-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADOS: Oceánica Trading S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra comunicación del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, informando la terminación del proceso ejecutivo donde se había decretado un embargo de remanentes, lo que será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de fecha 22 de febrero de 2021, para fines pertinentes. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, publicando por cualquier medio electrónico el documento en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be751a8cc142cdf6d08653a329e0df6aa8ad3b4d7e025f1472842e573b460fc4**

Documento generado en 25/02/2021 04:57:53 PM

RV: 2019-712 OFICIO REMANETES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 13:39

📎 1 archivos adjuntos (326 KB)

2019-712OFICIO REMANENTES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 13:35

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 02 Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-712 OFICIO REMANETES

De: Ana Floreni Sanchez Rodriguez <asancher@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 10:59 a. m.

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-712 OFICIO REMANETES

2019-712 gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 12- 15
Correo electrónico: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio 050

Santiago de Cali, FEBRERO 22--2021

Señores:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO SU RAD 2018-044
JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO SU OFICIO 1963 27-JUN-2018
JUZGADO 01 CIVIL EJECUCION CIRCUITO SU RAD 2018-046- AUTO 365-25-FEB-2019
JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO SU RAD 2018-181 OFICIO 080 AGOS-02-2019
OFICINA DE AYO JUZGADOS CIVILES EJECUCION CIRCUITO- SU OFICIO 3824-14-SEP-19

Radicación: 76001-40-03-030-2019-0712-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA NIT 860.034.594-1**

Demandado: **SOCIEDAD OCEANICA TRADING S.A.S EN LIQUIDACION NIT 900530023-8 Y OTRO**

Me permito informar para los efectos pertinentes que mediante auto **10** de OCTUBRE 22 DE 2020, se dispuso por parte de este Juzgado:” **PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK1 COLPATRIA S.A.** en contra de la **SOCIEDAD OCEÁNICA TRADING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y de **JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ**, por el desistimiento de las pretensiones de la demanda.- **SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del transcurso de esta tramitación. De existir remanentes, póngase a disposición del juzgado solicitante. Líbrense los oficios respectivos. – **TERCERO: SIN LUGAR** a imponer condena en perjuicios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada. Fijar por concepto de agencias en derecho el 4% de las pretensiones de la demanda...”

De la revisión de nuestro expediente se evidencia que en aquel reposan los relacionados autos y oficios emanados de sus despachos los cuales en su contenido hacen alusión al decreto de **REMANENTES**.

Atentamente,

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 397

RADICACIÓN: 76-001-31-03- 028-2014-00188-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH
DEMANDADO: LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 028 Civil Municipal de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el examen preliminar a la presente demanda Ejecutiva que pretende acumular el EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH en contra de LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, observa el Despacho que debe rechazarse dado que se está cobrando el mismo título ejecutivo que ya se está persiguiendo en la demanda ejecutiva de la referencia, del plenario se desprende que en esta oportunidad se están pretendiendo las cuotas de administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-62718 (oficina 1101), del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH, las cuales ya se están persiguiendo en la demanda principal de la referencia seguida por el EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH en contra LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Se itera, revisado el plenario se encuentra que la propiedad horizontal que en esta oportunidad pretende acumular una demanda en contra de la NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO , ya se encuentra cobrando ejecutivamente las cuotas de administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-62718 (oficina 1101), del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH, no siendo procedente la existencia de varias demandas ejecutivas donde se cobre el mismo título ejecutivo, que tal como se ha venido repitiendo para el caso a estudio, son las cuotas de administración adeudadas del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-62718 (oficina 1101), del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH.

En consecuencia y al no estar conforme la demanda interpuesta a los artículos 82 y 90 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la ACUMULACIÓN DE DEMANDA presentada por el EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR PH contra LA NACIÓN FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, por intermedio de apoderado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En firme este auto reintégrese el expediente al juzgado municipal de origen y hágase entrega de los anexos de la demanda acumulada al interesado sin necesidad del desglose.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la abogada DORIS NUÑEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.294.997 y portadora de la T. P. N° 48768 del C. S de la J. en los términos del poder conferido como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las voces del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez